



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Julián Darío Rodríguez Amaya
Demandado(s): TAHUMA SAS
Radicación: 25269310300120210011100

Teniendo la parte considerativa de la providencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, y en consideración a que que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AMAYA, en contra de la TAHUMA S.A.S.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71 y 72, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las pretensiones son inferiores a 20 smlmv (art. 12 C.P.T.S.S.).

3. AUDIENCIA. Fijar las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintinueve (29) de marzo de 2023 para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del C.P.T.S.S., oportunidad en la cual la parte demandada deberá contestar la demanda; se adelantará la audiencia de conciliación; de no haber acuerdo, se resolverá sobre las excepciones previas, se saneará la actuación, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes, pertinentes y necesarias (por lo cual estas deberán allegar los documentos que se encuentren en su poder y presentar a los testigos cuya declaración pretendan). No se dispondrá oficiar, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado. En esa misma oportunidad se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, si fuere posible. La iniciación de la audiencia será puntual y conforme al nuevo sistema oral (Ley 1149 de 2007). Prevéngase a la accionante y las accionadas sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007).

4. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams (o la que se informe en el correo de citación respectivo). Corresponde a la parte interesada asegurar que los testigos -y ella misma- tengan un lugar y condiciones

adecuadas para rendir su declaración; y que durante todo el tiempo se asegure la debida privacidad, so pena de prescindirse de la prueba.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibídem*. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2/2)

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (auto admite demanda)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 121, hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria</p>

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f63c78d9b5d6caa2c317e6ce298ca1215075bef83153d462e97d8c38a411ae**

Documento generado en 08/11/2022 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>